

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER  
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

**16 DIC 2013**, RESOLUCIÓN REB No. **00273 / 13**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

El Coordinador de la CAS Regional Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01412 del 10 de Diciembre de 2012 y

**CONSIDERANDO,**

Que la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.774 expedida en Bucaramanga; presento ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, solicitud de concesión de aguas de la corriente hídrica El Palo, para beneficio del predio rural Los Curos, ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio Zapatoca, departamento Santander.

La peticionaria junto a la solicitud aportó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 326-0001833, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Que mediante Auto REB No. 00044 del 16 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, inició el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, mediante Auto REB No. 00079 del 18 de abril de 2013, y previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la corriente hídrica El Palo y al predio El Los Curos, ubicados en la vereda Santa Rosa, municipio Zapatoca, departamento Santander; profiriéndose el Concepto Técnico REB No. 00520 del 27 de noviembre de 2013, el cual obra a folios 17 al 20 dentro del Expediente No. 00020-2012, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) En cumplimiento a lo ordenado en el Auto REB No. 00079 de fecha 18 de abril de 2013, se realizó visita de inspección ocular a una corriente hídrica El Palo, con el fin de continuar el trámite de concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Los Curos, ubicado en la vereda Santa Rosa, municipio Zapatoca, departamento Santander, en compañía del señor Hugo Lamus Díaz, actuando en calidad de padre de la interesada donde se determinó lo siguiente:

**UBICACIÓN:** Para llegar al predio Los Curos, se toma la vía que del municipio de Zapatoca conduce a la ciudad de Bucaramanga, a unos 3 km aproximadamente saliendo del casco urbano sobre el costado izquierdo de la vía se encuentra el predio de interés, sobre las coordenadas:

Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
N	E	Altitud	N	W	Altitud
M	m	msnm	0' "	0' "	msnm
1.241.423	1.085.262	1619	06°48'15,8"	73°16'45,7"	1619
GPS: 2-24-A0243					

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos

**CORRIENTE HÍDRICA VISITADA:**

Según la solicitud presentada por la señora Paula Lamus, la corriente hídrica de la cual se solicitaba concesión de aguas superficiales correspondía a la quebrada El Palo, pero en el momento de la visita se pudo establecer que la corriente hídrica de la cual se solicita concesión es la quebrada La Uchuval.

La corriente hídrica Uchuval nace en el predio Zapalonga propiedad de la señora Beatriz Neisa Quintero, en la vereda Las Flores, en jurisdicción del municipio Zapatoca, discurre en sentido oeste – este, hasta desembocar en el río Sogamoso, por lo tanto esta fuente hídrica es considerada de uso público.

La fuente hídrica posee unas características organolépticas aceptables ya que es traslúcida y no presenta ningún tipo de olor.

**CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:**

En este momento no se está realizando captación del recurso hídrico.

**AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS:**

Se procede aforar por el método de área transversal y velocidad superficial, arrojando el siguiente resultado:

Determinación de Caudal – Sistema Volumétrico						
	Tiempos	Tiempo Promedio	Longitud	Velocidad	Área Transversal	Caudal
No.	Seg	Seg	m	m/seg	m <sup>2</sup>	L/seg
1	7,38	7,205	2	0,27759	0,118	32,755
2	7,33					
3	7,01					
4	7,1					

NOMBRE DE LA CORRIENTE	Quebrada Uchuval	Caudal
Parámetro	%	L/seg
CAUDAL (Q)	100	32,755
% DE REDUCCIÓN ESTIAJE O VERANO	20	6,551
% REMANENTE DE LA CORRIENTE HÍDRICA	20	6,551
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	60	19,653

**GEOREFERENCIACIÓN:** La captación se pretende llevar a cabo sobre las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
N	E	Altitud	N	W	Altitud
m	m	msnm	0' "	0' "	msnm
1.241.423	1.085.262	1619	06°48'15,8"	73°16'45,7"	1619
GPS: 2-24-A0243					

**NECESIDADES, APROVECHAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS:**

**Necesidades:** El agua se solicita para 5 personas permanentes, 10 personas transitorias, beneficio de 10 bovinos y riego de 8 hectáreas de cultivos de tomate, pimentón y habichuela.

**Aprovechamientos:** Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, se encontraron los siguientes expedientes relacionados con la fuente hídrica Uchuval.

Número de Expediente	Interesado	Caudal Otorgado L/seg
130-2006	Rebeca Parra de Plata	0,1
260-2006	Alcira Aguilar de Solano	0,005
261-2006	Margy Ardila de Serrano	0,4
299-2006	Domingo Antonio Otero A.	0,3
306-2006	Segismundo Rodríguez F.	0,3
351-2006	Nestor Suárez Díaz Reinaldo Suárez Díaz Gustavo Suárez Díaz Olid Suárez Díaz Graciela Suárez Díaz Isolina Suárez Díaz	0,6
396-2006	Beatriz Neisa Quintero	0,2378
107-2007	Guillermo Ramírez Gómez	0,0648
235-2008	Raquel Otero de Díaz	0,25
239-2008 Unificado 090-2008	Jorge Anibal Quijano Quijano	0,7
309-2008	Gilberto Acevedo Acevedo	0,45
188-2010	María del Carmen Díaz	0,8

Requerimientos: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinó el siguiente requerimiento, respecto a la corriente hídrica:

Usuario	Requerimiento	Modulo de consumo	No. de Requerimiento	Caudal
		L/seg	No.	L/seg
PAULA MILENA LAMUS RÍOS	Consumo una persona permanente	0,002	5	0,01
	Consumo una persona transitoria	0,001	10	0,01
	Abrevadero de una res	0,0006	10	0,006
	Riego de una hectárea	0,1	8	0,8
CAUDAL REQUERIDO TOTAL				0,826

Que se procederá a otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Uchuval en un caudal de 0,826 L/seg, para consumo humano y uso doméstico de 5 personas permanentes, 10 personas transitorias, abrevadero para 10 reses y riego de 8 hectáreas de cultivos de tomate, pimentón y habichuela; el cual equivale al 4,6% del CBR (19,6 L/seg). (...)

Que durante la visita adelantada a la fuente hídrica El Uchuval, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica que requiera el aprovechamiento de las aguas para los distintos usos y requerimientos que demande su propiedad deberá tramitar concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 de este Decreto."

Que el Artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto."

Que según la normatividad ambiental vigente existen zonas forestales protectoras de las fuentes hídricas así como lo estipula el Decreto 1449 de 1977 y el Decreto - Ley 2811 de 1974 en su capítulo II: "Del dominio del agua y sus cauces" declara en su Artículo 83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, ítem d. "Una faja paralela a la línea de mares máxima o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Que según lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 en su Artículo 2: "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que de otra parte, es pertinente traer a consideración lo consagrado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual dispone: Artículo 308. Régimen de Transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio de 2012.

Este código solo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia (...)"

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01412 del 10 de diciembre de 2012, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su Artículo Primero, en materias de aguas numeral a, corresponde a la Coordinación de la Regional Enlace Bucaramanga otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) L/seg, y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas a la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.774 expedida en Bucaramanga; de la corriente hídrica El Uchuval, en un caudal de 0,826 L/seg, equivalente al 4.6% del caudal base de reparto (19.6 L/seg); para beneficio del predio rural Los Curos, localizado en la vereda Santa Rosa, municipio Zapatoca, departamento Santander.

**Parágrafo:** El agua concesionada será utilizada para consumo humano y uso doméstico de cinco (5) personas permanentes, diez (10) personas transitorias, abrevadero para diez (10) reses y riego de ocho (8) hectáreas de cultivos de tomate, pimentón y habichuela en el predio rural Los Curos, localizado en la vereda Santa Rosa, municipio Zapatoca - Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, permiso de Ocupación de Cauce de la corriente hídrica El Uchuval, para que realice la construcción de obras hidráulicas que le permita captar únicamente el caudal concesionado de la corriente hídrica, e igualmente le permita el libre recorrido de un caudal ecológico que garantizará la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

**Parágrafo:** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, construya en el bien inmueble Los Curos, un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda que se encuentra emplazada en el predio; propiciando de esta manera un ambiente sano y evitando la contaminación de fuentes hídricas o de suelos propios o aledaños.

**ARTÍCULO CUARTO.** La beneficiaria deberá contar con sistemas de manejo y control, tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, efectuar revisiones permanentes a las diferentes instalaciones hidráulicas para detectar fugas del caudal, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad del recurso en la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** La concesionada deberá proteger, conservar y contribuir en forma activa a la conservación y reforestación de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica, de la cual se beneficia. De igual forma debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos de fauna, flora e hídricos de esta microcuenca.

**ARTÍCULO SEXTO.** La beneficiaria de la presente concesión de aguas, no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se advierte a la concesionada, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional,

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa de la interesada.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Regional Enlace Bucaramanga, para ser anexado al Expediente No. 00020-2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En virtud de lo establecido en el Decreto 155 de 2004, la titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS; deberá proteger, conservar y mantener las áreas boscosas de las franjas forestales protectoras de la citada fuente hídrica, en un área de cien (100) metros a la redonda del nacimiento y en treinta (30) metros a lado y lado de esta en lo que atañe a su predio, con postes de madera y cerca de alambre de púas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Enlace Bucaramanga, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Advertir a la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Regional Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora PAULA MILENA LAMUS RÍOS, quien se podrá ubicar en la Calle 31 No. 18-14 del municipio Bucaramanga – Santander, teléfono 3142995298; y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

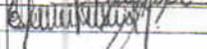
De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Zapatoca – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede por la sede administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la CAS Regional Enlace Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO GARZÓN DÍAZ**  
**COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

Expediente No. 00020-2012 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIVIER DAYAN RÍOS CÁCERES.	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	
VoBo	CARLOS EDUARDO GARZÓN D.	

**FORMATO DE TRANSACCIONES**



CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITO  TRANSFERENCIA INTERNACIONAL  
**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  CUENTA NORMAL  ANUENTE ORDINARIO  DOMINACIÓN PLAZO  CANCELACION CRÉDITO  
**CHEQUES LOCALES**

NÚMERO DEL CHEQUE: \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: \_\_\_\_\_  
 No. CHEQUES: \_\_\_\_\_ TOTAL \$: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO No.: \_\_\_\_\_  
**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD): \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:  
 NOMBRE Y APELLIDOS: Fernando Milena Lamas TELÉFONO: 3122995290 CUIDAD: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANO  VALLETA DE IDENTIDAD  NO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 07512774

NIT: 860.004.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

No. CHEQUES: \_\_\_\_\_ TOTAL \$: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO No.: \_\_\_\_\_  
**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD): \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

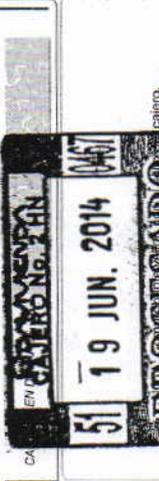
**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:  
 NOMBRE Y APELLIDOS: Fernando Milena Lamas TELÉFONO: 3122995290 CUIDAD: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANO  VALLETA DE IDENTIDAD  NO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 07512774

NIT: 860.004.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11



No. PRODUCTO / REFERENCIA: 335-04221-4 Cas  
 EFECTIVO \$ 377.700,50  
**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**  
 CARTERA EN PESOS \$ \_\_\_\_\_



No. PRODUCTO / REFERENCIA: 335-04221-4 Cas  
 EFECTIVO \$ 377.700,50  
**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**  
 CARTERA EN PESOS \$ \_\_\_\_\_

NIT: 860.004.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

No. CHEQUES: \_\_\_\_\_ TOTAL \$: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO No.: \_\_\_\_\_  
**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
 FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD): \_\_\_\_\_ VALOR: \_\_\_\_\_

**TRANSFERENCIA A**  
 CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:  
 NOMBRE Y APELLIDOS: Fernando Milena Lamas TELÉFONO: 3122995290 CUIDAD: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANO  VALLETA DE IDENTIDAD  NO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 07512774

NIT: 860.004.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

**00959:14**  
**RECIBIDO**  
 CORPORACION FINANCIERA REGIONAL DE SANTANDER  
 19-06-14  
 Fecha: 19-06-14  
 Nombre: Alejandro P

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduaria Davivienda, Divisores y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.  
 NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduaria Davivienda, Divisores y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

REFERENCE: 335-04221-4 Cas  
**EFECTIVO** \$ 377.700,50  
**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**  
 CARTERA EN PESOS \$ \_\_\_\_\_

NIT: 860.004.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11